

<p style="text-align: center;">DCLE</p>	<p style="text-align: center;">ACTA COMISIÓN CONJUNTA ECONOMÍA TURISMO GOBIERNO Y LEGALES</p>	<div style="text-align: center;">  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche </div> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
--	--	--

**COMISIÓN CONUNTA DE ECONOMÍA ACTA 081/18, TURISMO ACTA 062/18
GOBIERNO Y LEGALES ACTA 162/18**

En San Carlos de Bariloche a las 9:15 h del 16 de marzo de 2018 se reúne la comisión de conjunta de Economía, Turismo y Gobierno y Legales bajo la presidencia de l concejal Martínez Infante y con la presencia de los concejales Ramón Chioconni (FPV), Julia Fernández, Viviana Gelain, Gerardo Ávila (JSB) y Daniel González (PRO).

Asimismo se encuentra presente Jonathan Zona, Asesor Contable del Concejo Municipal.

El concejal Martínez Infante informa nota de ausencia justificada de las concejales Marks y Contreras quien informa su remplazo por la concejal Fernández.

Proyecto de ordenanza 774/18: Se aprueba readecuación contractual concesión Cerro Catedral. Poder Concedente.

El concejal Martínez Infante señala que se dará tratamiento a las exposiciones de la audiencia pública, se trataran los temas planteados de manera general y las respuestas a cada expositor en particular.

El concejal Chioconni plantea que a pesar de las diferencias y de argumentos encontrados sobre el proyecto en tratamiento se venía trabajando en una línea y que en la comisión de ayer el concejal Benítez trajo a la mesa el uso de “chicanas baratas” cambiando esa línea, solicita se le informe al bloque FVP cuál va a ser el criterio para continuar trabajando. Indica que desde el inicio de ésta gestión se decidió que las reuniones de comisión sean de dos horas y se respetó. Remarca que ayer se encontraron en medio de una comisión que no tuvo hora de finalización sin ser acordado. Refiere a los compromisos que se organizan fuera del horario de comisiones, cita en particular la participación del bloque FPV en las Jornadas de Derechos Humanos en el horario que se reúne la comisión y a la falta de convocatoria del orden del día para la comisión de hoy. Refiere al funcionamiento del Concejo en base al reglamento interno, artículo 16, señala que está comisión no fue convocada en tiempo y forma, por tal motivo la considera antirreglamentaria e informa que no participará de la comisión.

El concejal Martínez Infante expresa que dado a su ubicación en la mesa de trabajo no registro las chicanas a las que refiere el concejal Chioconni. En relación a las comisiones convocadas para ayer y hoy, aclara que si bien el reglamento interno prevé las convocatorias con 24 horas de antelación, en el caso del tratamiento de este proyecto



en particular hubo acuerdo de los bloques JSB, PRO y FPV en darle prioridad; entiende que el horario puede extenderse, como ha pasado también en el trabajo de otros proyectos, fundamenta. Explica que se acordó informalmente el horario para las comisiones luego de la audiencia pública, dado que se extendió un día más y en la misma línea ayer se acordó continuar el tratamiento hoy en comisión para desarrollar las respuestas a los expositores. En lo personal entendió que esa era la premisa y por ese motivo no se puso horario de finalización. Manifiesta que si el bloque FPV considera que no va a estar presente durante el desarrollo de la temática, el resto de los bloques tienen el derecho de trabajar en la respuesta a los expositores de la audiencia pública.

El concejal González afirma que ayer en comisión se acordó continuar hoy con el trabajo.

El concejal Chioconni indica que la concejal Marks avisó que el bloque FPV no podría asistir, afirma que se acordó llamar al concejal Martínez Infante con el fin de confirmarle.

El concejal Martínez Infante manifiesta que no interpretó al concejal Chioconni, por eso convocó a comisión hoy a las 9 h, destaca que no recibió ninguna negativa de los bloques. Se da por enterado en este momento de que el concejal Chioconni lo iba a llamar.

El concejal Chioconni pide disculpas si no fue claro y señala que no es la primera vez que el concejal Martínez Infante da por supuesto acuerdos.

El concejal Benítez señala que las discusiones se dan en el marco de la comisión, indica que no hubo “chicanas baratas ni caras”, considera que desde el bloque JSB siempre trabajan respetando la institucionalidad, cumpliendo el reglamento interno y cuidando la institucionalidad cuando se dan ausencias, tema debatido el otro día en presidencia. Por su parte considera que siendo un día hábil están dadas las condiciones para continuar el trabajo en ésta comisión acordada ayer, entiende que algunos ediles pueden estar presentes y otros no.

El concejal Chioconni insiste que no “tiene problemas en discutir, cuando haya que discutir y en el momento que se tenga que discutir”, asegura que a esta altura del debate no se escucha lo que tiene para decir el bloque FPV, ya que han planteado reiteradas veces que no acuerdan con que el Concejo este tratando este único proyecto, considerando que no es de urgencia para la comunidad de Bariloche, sólo para la empresa Capsa y el oficialismo, “tendrán sus motivos, pero no es un tema de la agenda diaria de los barilochenses y la verdad que estemos solamente con este tema juntando todas las comisiones, trabajándolo todos los días, digo, si esa es la voluntad del oficialismo con su mayoría, lo haremos en el marco del reglamento”. Indica que a pesar de la postura del bloque asisten a las comisiones y aportan al trabajo siempre en un marco de respeto, vuelve a remarcar el debate de la comisión de ayer. Destaca que no se están teniendo comisiones ni trabajando otros proyectos de ordenanza que esperan. Refiere a la falta de respeto sufrida por la presidenta del Tribunal de Contralor en el marco de la Comisión de Transacciones.



El concejal Benítez indica que no se le faltó el respeto a la presidenta del Tribunal de Contralor, sugiere que se puede aclarar la situación citando a los asesores letrados presentes en la Comisión de Transacciones.

El concejal Chioconni hace referencia nuevamente a los hechos ocurridos en la Comisión de Transacciones.

La concejal Fernández señala que no se ha paralizado el tratamiento de proyectos en comisiones, detalla el trabajo que se está realizando en la comisión de Desarrollo Humano en relación al proyecto de ordenanza 568/17: "Crea programa de inclusión laboral trans. Establece cupo laboral en el ámbito municipal". Refiere a las palabras del concejal Chioconni sobre faltas de respeto y falta de escucha, indica que desde el bloque JSB han recibido agresiones y faltas de respeto de género por parte de miembros del bloque FPV. Explica la situación; solicita que el bloque FPV reflexione sobre los modos que emplea para dirigirse tanto al resto de los ediles como a los asesores. Cita el reglamento interno. En sintonía con el concejal Martínez Infante asegura que ayer se acordó la presente comisión. Refiere al trabajo de diferentes proyectos que han requerido esta metodología de trabajo.

La concejal Gelain brinda detalles sobre el trabajo realizado en la comisión de Obras y Planeamiento en la cual se han dictaminado proyectos y aclara que para la comisión del día de la fecha faltaba recibir información necesaria para poder avanzar en temas puntuales y por tal motivo no ameritaba convocarla. Informa que el trabajo en la comisión que preside no se encuentra demorado.

El concejal Martínez Infante aclara que como presidente de la Comisión de Economía ha trabajado varias veces proyectos en conjunto y con tratamiento especial, siempre consensuando con los bloque al final de la comisión el día y hora de la próxima reunión, por tal motivo indica que no supuso, ni mal interpreto lo acordado para hoy. Refiere a los planteos por malos tratos y faltas de respeto, entiende que el tratamiento de este proyecto en particular genera posturas fuertes y exabruptos, llama a la reflexión. Destaca reunión mantenida con los concejales Marks y Natapof donde coincidieron que el espíritu de trabajo que se busca es el de mayor diálogo.

El concejal Ávila entiende que el Concejo no se encuentra paralizado, explica el trabajo realizado durante el verano previo al inicio formal del año legislativo.

El concejal Chioconni indica que corrigió el término "paralización" por "trabajando en un sólo tema".

El concejal Ávila detalla el trabajo en la comisión de Servicios Tránsito y Transporte. Destaca el trabajo del personal en el funcionamiento del Concejo. Afirma que ayer fue clara la moción para la comisión de hoy. Cita palabras de agravio utilizadas en la comisión de ayer por la concejal Marks.

El concejal Chioconni señala que la concejal Marks dijo muchas cosas e insistió varias veces explicando que no podían asistir hoy a la comisión y no se la escucho, explica la actitud con la que dejó la comisión. En relación a confirmar su asistencia indica que la responsabilidad es suya por no haber sido claro, ya que no se interpretó.

El concejal Martínez Infante indica que por mensaje de whatsapp informó a la comisión especial de Mercado Comunitario su inasistencia justificada por la reunión de comisión conjunta, señala que el concejal Natapof se excusó por el mismo motivo, siendo así da por confirmada su participación en la comisión de hoy.

El concejal Chioconni remarca que la concejal Marks aclaro que tanto ella como el concejal Natapof no podían asistir a esta comisión. Sugiere se consulte al concejal Natapof y reitera su disculpas si no fue claro; fundamenta su desacuerdo con la reunión de hoy y por tal motivo no va a participar.

La concejal Fernández propone que se defina el día y horario de la próxima comisión.

El concejal Martínez Infante indica que si el concejal Chioconni se retira la comisión se cuenta con quórum para avanzar en el análisis de las exposiciones de la audiencia pública.

Propone convocar a comisión conjunta para el lunes 19 de marzo a las 9 a 13 horas para continuar trabajando como exige la normativa. Detalla las modificaciones que se están trabajando en el reformulado del proyecto y sus anexos.

La concejal Gelain informa que en comisiones anteriores personalmente aclaro con el concejal Natapof la conformación del formato del reformulado, el proyecto de ordenanza, el convenio, anexo y los sub anexos.

El concejal Benítez indica que se debería plantear el tratamiento del reformulado en la comisión del próximo lunes.

Siendo las 9:50 se retira el concejal Chioconni.

El concejal Martínez Infante explica que la metodología para analizar las exposiciones es la siguiente, primero el tratamiento en general de los temas y luego cada expositor.

Se deja constancia que los puntos a tratar de manera general fueron trabajados y acordados en la comisión de ayer en conjunto con los tres bloques JSB, PRO y FPV.

La concejal Fernández destaca que ésta gestión respeta la normativa vigente y da respuesta de las audiencias públicas a diferencia de las gestiones anteriores que nunca contestaron de manera formal.

Siendo las 9:50 h se da inicio a un cuarto intermedio.

Siendo las 10:08 se retoma la comisión con la presencia de los concejales Martínez Infante, Benítez, Fernández, Gelain, Ávila y González.

La concejal Fernández indica que para el bloque JSB la audiencia pública es totalmente legítima, que ha cumplido con todos los plazos de difusión, con la fecha y hora acordadas, transmisión en vivo, se realizó en dos días dada la cantidad de oradores inscriptos y los vecinos pudieron realizar las preguntas correspondientes. Destaca que fue una audiencia pública con record de inscriptos que refleja un mecanismo de participación ciudadana exitoso, se cumplió con todos los plazos legales para su realización y hoy se está cumpliendo con el análisis de las exposiciones como lo indica la normativa.

El concejal Martínez Infante agrega que en lo que hace a la legalidad de la audiencia pública ésta se convocó en base a la normativa vigente y tal como lo dicta la Carta Orgánica Municipal, aclara que en las audiencias públicas se expone el proyecto original.

Se acuerda que las respuestas de cada punto son en nombre de los Bloque JSB y PRO.

Temas generales:

1- LEGITIMIDAD DE LA AUDIENCIA

La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

2) CUESTIÓN SOCIAL

Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

3) REVISION DE CANON:

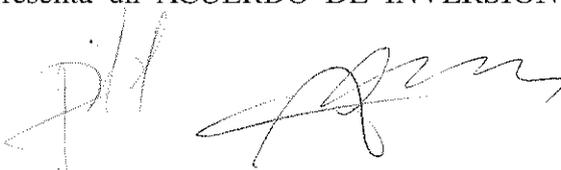
Se ha planteado la revisión del canon como mínimo en oportunidad de los planes decenales, teniendo en consideración en tal oportunidad la variación de pases expendidos en comparación a los que se estén comercializando en la actualidad.

Debe meritarse que el canon no sólo comprende los 12.500 pases sino las obras a efectuar, sin perjuicio de otras actividades de índole social o deportivo que también importan costos adicionales asumidos por la concesionaria.

Además del canon se debe sumar el monto de inversiones previstas para los próximos cinco años, que se estipulan en 22 millones de dólares. Asimismo se prevén otras obligaciones por parte de CAPSA en torno a lo social y deportivo.

4/5) AMBIENTAL/DESARROLLO URBANO

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el



Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

6) INFRAESTRUCTURA. SERVICIOS PARA EL CERRO, NEXOS, RESERVORIO PARA INNIVACIÓN

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y

deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

7) LICITACIÓN – PREMURA

1- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.

- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.

8) FORTALECIMIENTO EAMCEC. FISCALIZACIÓN MUNICIPALIDAD

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo medioambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

9) INFORMACIÓN CONTABLE CAPSA

En relación a este punto, la asesoría contable del Concejo para la elaboración del informe contable, consideró la información ya presentada (Estados de resultados y anexo de gastos) como esenciales para el análisis y comprensión de la actividad y la composición tanto de los recursos como de los gastos que hacen al giro normal del negocio. Lo cual favoreció la realización de las simulaciones necesarias bajo diferentes escenarios, permitiendo arribar a la conclusión de razonabilidad de recupero de la inversión en un período de tiempo prudencial.

Asimismo y tal lo receptado en la audiencia se encuentra en proceso de respuesta la ampliación de la información contable suministrada oportunamente (Estados de Resultados y Anexo de Gastos), entendiéndose como tales a los balances completos e informes de auditoría (estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), más las correspondientes notas y anexos que los complementen) por los últimos cinco ejercicios, debidamente certificados por el Consejo de Ciencias Económicas de la jurisdicción competente.

Juntos Somos Bariloche y PRO respaldan el informe contable realizado por el Asesor Contable del Concejo Municipal.

10) PLESBICITO/ INICIATIVA POPULAR/ REFERENDUM POPULAR/ CONSULTA POPULAR

La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

11) CONDONACIÓN DE MULTAS/DEUDAS

Siguiendo el informe del asesor letrado del Eamcec, que sirviera de opinión necesaria en la Comisión de Transacciones, analizado por los asesores letrados de Intendencia, Concejo y Tribunal de Contralor, quedó sentado que todas las multas impuestas a la firma CAPSA por el EAMCEC fueron debidamente abonadas, (excepto una que está aún en trámite administrativo), razón por la cual se emitió el libre deuda.

Posteriormente CAPSA ha iniciado los procesos contenciosos administrativos en los cuales impugna la facultad del EAMCEC de imponer sanciones de multas, desconociendo el poder concedente en cabeza del municipio y en consecuencia al Ente como autoridad de control.-

En el proyecto se dejan sin efecto las actuaciones judiciales, sin afrontar costos judiciales a cargo de la Municipalidad, pero ello no implica la devolución de los montos percibidos en concepto de multas.-

En síntesis la empresa, conforme los informes presentados por la autoridad de aplicación se encuentra al día en el pago del canon y en las multas.

12) ANTIGÜEDAD MEDIOS DE ELEVACIÓN.

Punto 2.13.3. No es oponible a CAPSA el requerimiento que un porcentaje no menor al 50% de los medios de elevación deba tener una antigüedad no mayor a 10 años en esta instancia, ya que para ello debería tomarse como referencia el año 2021, es decir 5 años antes de la finalización de la concesión actual.

Por otro lado, la misma norma admite que se consensuen con el organismo de aplicación nuevas infraestructuras en general, que es lo que se plantea en este caso.

Finalmente, el propio pliego exige que la concesionaria tenga sus instalaciones en buenas condiciones de funcionamiento, y ello así ha sido informado por el EAMCEC, sin perjuicio de las revisiones que puedan ser exigibles en base a las revisiones que permanentemente se efectúan en las pistas y medios de elevación.-

Sin perjuicio de ello, y si bien la cláusula dispuesta en el pliego del 92 se mantuvo a la fecha, en el plano material el concedente (en cabeza de la provincia) siempre aceptó las propuestas del concesionario que incluyeron medios con varios años de antigüedad contemplando la fabricación.-

Hoy se está analizando la incorporación de medios nuevos. El Estado Municipal analiza la infraestructura y considera necesaria su modernización, lo que va de la mano con estas propuestas, que deben complementarse con lo que hoy existe.

Respuesta a los expositores en particular.

1.- Helga María Salvatelli, se aclara que no disertó en su carácter de vecina sino que expuso el proyecto en carácter de representante de la empresa Capsa.

2- Cristian Dangavs, se toma conocimiento.

3- Damaris Dorscht, ausente.

4- German Vega, se toma conocimiento.

5- Santiago Pinedo, se toma conocimiento.

6- Laura Andrada, ausente.

7- Patricio Sotomayor, ausente.

8- Silvio Matías Urra, se toma conocimiento.

9- Patrick Peintner, se toma conocimiento.

10- Matías Marcaccini, formo parte de la presentación del proyecto junto col Helga Salvatelli.

11- Ignacio Gonzálo Paletta, se toma conocimiento.

12- Martín Bacer, se toma conocimiento.

13- Ernesto Cingolani, se toma conocimiento.

14- Mariano Rodríguez Giesso, se toma conocimiento.

15- Martín Enevoldsen, se toma conocimiento.

- 16- Milton Davies, se toma conocimiento.
- 17- Eduardo Posse, tema planteado, Escrituración: Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello. El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio. La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.
- 18- Walter Cortes, temas planteados: Cuestión social: Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad. Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal. Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido. Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local. El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos. Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo medioambiental. Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales. Ambiental/Desarrollo Urbano: En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA. En ese sentido se plantea por un lado el proceso

de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión. Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implican bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos. Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del Rango 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR/1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

En relación a la solicitud del gremio por cesión de tierras en Villa Catedral para la construcción de sede gremial, sala de primeros auxilios y guardería, se traslada la propuesta al Departamento Ejecutivo dado que excede al tratamiento del proyecto.

19- Natalia Fernández, se toma conocimiento

20- Irene Viaene, se toma conocimiento. En relación a la propuesta de mejoras en el Eamcec se responde: Fortalecimiento EAMCEC. Fiscalización Municipalidad: Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo medioambiental. Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales. En relación al planteo del uso del canon se informará al Departamento Ejecutivo.

21- Claudio Thieck, temas planteados: Cuestión social: Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad. Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal. Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido. Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local. El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo medioambiental. Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales. Plesbicitico/ Iniciativa popular/ Referéndum popular/ Consulta popular: La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo. COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.” En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de

la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime. Referendúm: Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme. Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente. Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes. Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

22- Esteban Ruíz Díaz, se toma conocimiento, tema planteado excede al tratamiento del proyecto, se agradece el aporte, será analizado por los bloques y por el Departamento Ejecutivo.

23- Sergio Herrero, tema planteado Cuestión Social: Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad. Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal. Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido. Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos. Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo medioambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

En relación a la solicitud de ocupar con personas de los barrios el hotel planificado en Catedral, se tendrá en cuenta al momento de trabajar en cada proyecto social cuando se analice el desarrollo urbano.

24- Gerardo Forgiarini, se toma conocimiento.

25- Nestor López Davalos, se toma conocimiento.

26- Walter Luzzardi, se toma conocimiento.

27- Hugo De Barba, se toma conocimiento.

28- Ivan Victor Bonacalza, ausente.

29- Pedro Miguel Wolf, ausente.

30- Felipe Orticelli, se toma conocimiento y se menciona que se ha planteado la revisión del canon como mínimo en oportunidad de los planes decenales, teniendo en consideración en tal oportunidad la variación de pases expendidos en comparación a los que se estén comercializando en la actualidad.

Debe meritarse que el canon no sólo comprende los 12.500 pases sino las obras a efectuar, sin perjuicio de otras actividades de índole social o deportivo que también importan costos adicionales asumidos por la concesionaria.

Además del canon se debe sumar el monto de inversiones previstas para los próximos cinco años, que se estipulan en 22 millones de dólares. Asimismo se prevén otras obligaciones por parte de CAPSA en torno a lo social y deportivo.

31- Nicolas Noguero, se toma conocimiento.

32- Graciela Mansilla, temas planteados: Legitimidad de la audiencia pública: La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones. Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos. La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal. Toda la documentación es accesible a través de la página web. En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública. Cuestión social: Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad. Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las

zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejorade las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal. Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido. Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local. El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos. Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo medioambiental. Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales. AMBIENTAL/DESARROLLO URBANO: En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA. En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión. Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implican bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos. Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del

Rango 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal. En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar. ESCRITURACION: Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello. El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio. La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales. INFRAESTRUCTURA. SERVICIOS PARA EL CERRO, NEXOS, RESERVORIO PARA INNIVACIÓN: En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos: 1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del/los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/ urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas). 2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro: - Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno. 3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.). PLESBICITO/ INICIATIVA POPULAR/ REFERENDUM POPULAR/ CONSULTA POPULAR: La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una

sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo. COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.” En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime. REFERENDUM, Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme. Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente. Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes. Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

33- Iwanow Wladimiro, se toma conocimiento.

34- Tomas Guevara, temas planteados: Legitimidad de la audiencia pública: La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones. Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos. La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal. Toda la documentación es accesible a través de la página web. En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública. El concejal González expresa que en ninguno de los casos se coartó la libertad de expresión de los oradores, fueron escuchados aun superando el tiempo de exposición previsto y también se escuchó a los vecinos que no expusieron sobre temas específicos del proyecto.

CUESTIÓN SOCIAL Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad. Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de

nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal. Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido. Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local. El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos. Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo medioambiental. Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

REVISION DE CANON: Se ha planteado la revisión del canon como mínimo en oportunidad de los planes decenales, teniendo en consideración en tal oportunidad la variación de pases expendidos en comparación a los que se estén comercializando en la actualidad. Debe meritarse que el canon no sólo comprende los 12.500 pases sino las obras a efectuar, sin perjuicio de otras actividades de índole social o deportivo que también importan costos adicionales asumidos por la concesionaria. Además del canon se debe sumar el monto de inversiones previstas para los próximos cinco años, que se estipulan en 22 millones de dólares. Asimismo se prevén otras obligaciones por parte de CAPSA en torno a lo social y deportivo.

AMBIENTAL/DESARROLLO URBANO En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA. En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión. Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implican bajo

ningún concepto la realización de loteos urbanos. Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del Rango 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar. Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello. El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio. La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

INFRAESTRUCTURA. SERVICIOS PARA EL CERRO, NEXOS, RESERVORIO PARA INNIVACIÓN:

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos: 1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del/los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/ urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno. 3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

LICITACIÓN – PREMURA: Para llamar a una nueva licitación pública primero debería

la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia. Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE: Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones. **POSIBILIDAD DE PRORROGA:** La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257. **OPORTUNIDAD:** La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.

El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad. Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión. Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.

FORTALECIMIENTO EAMCEC. FISCALIZACIÓN MUNICIPALIDAD: Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo medioambiental. **Fiscalización:** se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

INFORMACIÓN CONTABLE CAPSA: En relación a este punto, la asesoría contable del Concejo para la elaboración del informe contable, consideró la información ya presentada (Estados de resultados y anexo de gastos) como esenciales para el análisis y comprensión de la actividad y la composición tanto de los recursos como de los gastos que hacen al giro normal del negocio. Lo cual favoreció la realización de las simulaciones necesarias bajo diferentes escenarios, permitiendo arribar a la conclusión de razonabilidad de recupero de la inversión en un período de tiempo prudencial. Asimismo y tal lo receptado en la audiencia se encuentra en proceso de respuesta la ampliación de la información contable suministrada oportunamente (Estados de Resultados y Anexo de Gastos), entendiéndose como tales a los balances completos e informes de auditoría (estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), más las correspondientes notas y anexos que los complementen) por los últimos cinco ejercicios, debidamente certificados por el Consejo de Ciencias Económicas de la jurisdicción competente.

PLESBICITO/ INICIATIVA POPULAR/ REFERENDUM POPULAR/ CONSULTA POPULAR :La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita , no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo. COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime. REFERENDUM: Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debemos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme. Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente. Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes. Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.



CONDONACIÓN DE MULTAS/DEUDAS: Siguiendo el informe del asesor letrado del Eamcec, que sirviera de opinión necesaria en la Comisión de Transacciones, analizado por los asesores letrados de Intendencia, Concejo Municipal y Tribunal de Contralor, quedó sentado que todas las multas impuestas a la firma CAPSA por el EAMCEC fueron debidamente abonadas, (excepto una que está aún en trámite administrativo), razón por la cual se emitió el libre deuda. Posteriormente CAPSA ha iniciado los procesos contenciosos administrativos en los cuales impugna la facultad del EAMCEC de imponer sanciones de multas, desconociendo el poder concedente en cabeza del municipio y en consecuencia al Ente como autoridad de control. En el proyecto se dejan sin efecto las actuaciones judiciales, sin afrontar costos judiciales a cargo de la Municipalidad, pero ello no implica la devolución de los montos percibidos en concepto de multas. En síntesis la empresa, conforme los informes presentados por la autoridad de aplicación se encuentra al día en el pago del canon y en las multas.

ANTIGÜEDAD MEDIOS DE ELEVACIÓN: Punto 2.13.3. No es oponible a CAPSA el requerimiento que un porcentaje no menor al 50% de los medios de elevación deba tener una antigüedad no mayor a 10 años en esta instancia, ya que para ello debería tomarse como referencia el año 2021, es decir 5 años antes de la finalización de la concesión actual. Por otro lado, la misma norma admite que se consensuen con el organismo de aplicación nuevas infraestructuras en general, que es lo que se plantea en este caso. Finalmente, el propio pliego exige que la concesionaria tenga sus instalaciones en buenas condiciones de funcionamiento, y ello así ha sido informado por el EAMCEC, sin perjuicio de las revisiones que puedan ser exigibles en base a las revisiones que permanentemente se efectúan en las pistas y medios de elevación. Sin perjuicio de ello, y si bien la cláusula dispuesta en el pliego del 92 se mantuvo a la fecha, en el plano material el concedente (en cabeza de la provincia) siempre aceptó las propuestas del concesionario que incluyeron medios con varios años de antigüedad contemplando la fabricación. Hoy se está analizando la incorporación de medios nuevos. El Estado Municipal analiza la infraestructura y considera necesaria su modernización, lo que va de la mano con estas propuestas, que deben complementarse con lo que hoy existe.

En relación al planteo de urbanización y desarrollo inmobiliario del centro de esquí, los bloques JSB y PRO se remiten a lo expuesto en el proyecto en cuanto a las características y las obras del plan de modernización a implementar en los próximos años. En cuanto a las ganancias supuestas de la empresa con el desarrollo inmobiliario, se toma conocimiento, no tiene correlación con el proyecto.

35- Marcelo Gachet, temas planteados, urbanización de la base del cerro Catedral, AMBIENTAL/DESARROLLO URBANO En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA. En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de

innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión. Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implican bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos. Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del Rango 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar. Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello. El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio. La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Se aclara que el proyecto en tratamiento no tiene relación con algún tipo de desarrollo urbano en el cerro San Martín.

36- Fernando Pasqui, se toma conocimiento.

37- Roberto Fabian Martello, temas planteados: AMBIENTAL/DESARROLLO URBANO En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA. En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación

de nuevos medios de elevación, sistemas de innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión. Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implican bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos. Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del Rango 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar. Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello. El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio. La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

INFRAESTRUCTURA. SERVICIOS PARA EL CERRO, NEXOS, RESERVORIO

PARA INNIVACIÓN: En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos: 1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del/los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/ urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas). 2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno. 3-Nexos: Para aumentar la potencia

actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales. En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

38. Luis Nieto. Se toma conocimiento de su exposición. En lo que hace al cumplimiento de la normativa se remite a lo informado por Eamcec y Comisión de Transacciones en el expediente.

En relación a la mejora que solicita para los trabajadores municipales de la zona catedral se informa que este es un tema que debe comunicar al Departamento Ejecutivo.

39. Marta Natralia Jereb. En lo que hace al plebiscito se le responde que la participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

En lo que hace al desarrollo urbano se menciona que las 70 hectáreas sobre las que se proyecta el desarrollo inmobiliario es un primer marco de acuerdo ya que las tierras van a ser pasibles de algún tipo de ocupación luego de ser sometidas a los procesos que la normativa exige, como el Rango Temático 1 del Manual de Procedimientos del Código Urbano, Estudio de Impacto Ambiental o los que correspondan.

Se menciona que actualmente existe como herencia un derecho adquirido en el pliego de que 116 hectáreas las cuales se han reducido significativamente y las mismas no necesariamente son completamente urbanizables. En consecuencia, se aclara que el desarrollo específico será definido en convenios posteriores.

Sobre las 70 hectáreas hay que descontar además lo que ya está implantado en el cerro y las áreas construidas en diferentes partes de la concesión.

En relación al fideicomiso se aclara que se plantea una asociación publico-privada, y que los terminos del acuerdo son beneficiosos en relación a lo que hay hoy ya que actualmente no se recibe ningún ingreso genuino.

En relación a las consideraciones de la vecina respecto de la Licitación se acuerda responder con los puntos:

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria; en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo medioambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

Borre la parte de la participación porque se repetía.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral,

mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Se ha planteado la revisión del canon como mínimo en oportunidad de los planes decenales, teniendo en consideración en tal oportunidad la variación de pases expendidos en comparación a los que se estén comercializando en la actualidad.

Debe meritarse que el canon no sólo comprende los 12.500 pases sino las obras a efectuar, sin perjuicio de otras actividades de índole social o deportivo que también importan costos adicionales asumidos por la concesionaria.

Además del canon se debe sumar el monto de inversiones previstas para los próximos cinco años, que se estipulan en 22 millones de dólares. Asimismo se prevén otras obligaciones por parte de CAPSA en torno a lo social y deportivo.

40. Norberto Rodríguez.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En lo que hace al desarrollo urbano se menciona que las 70 hectáreas sobre las que se proyecta el desarrollo inmobiliario es un primer marco de acuerdo ya que las tierras van a ser pasibles de algún tipo de ocupación luego de ser sometidas a los procesos que la

normativa exige, como el Rango Temático 1 del Manual de Procedimientos del Código Urbano, Estudio de Impacto Ambiental o los que correspondan.

Se menciona que actualmente existe como herencia un derecho adquirido en el pliego de que 116 hectáreas las cuales se han reducido significativamente y las mismas no necesariamente son completamente urbanizables. En consecuencia, se aclara que el desarrollo específico será definido en convenios posteriores.

Sobre las 70 hectáreas hay que descontar además lo que ya está implantado en el cerro y las áreas construidas en diferentes partes de la concesión.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a

un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

Se aclara que en la audiencia estuvieron presentes la totalidad de los bloques políticos de este Concejo y muchos de las propuestas seguramente se van a reflejar en el proyecto final.

41. Guadalupe de la Vega. Se acuerda responder a la vecina que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos,

no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En lo que hace a la provisión En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)



Se toma conocimiento de su solicitud vinculada a Pampa de Huenuleo y el abastecimiento de gas así como se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales..

42. Beatriz Oñate. Respecto de la exposición de la Defensora del Pueblo se refiere que se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula

específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales..

43 Fernando Fernández Herrero Se indica que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

Asimismo se menciona que, en relación a la infraestructura de servicios básicos para el

cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

44 Betina Fernández. Se responde que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos

que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

En relación con la solicitud de volcar un 15% del canon en obras de infraestructura en la Pampa de Huenuleo se indica que se ha acordado volcar ese 15% en obras de infraestructura en las zonas 3 A y 3B y se planteará en el convenio la prioridad de la mano de obra local.

45. Romina Albor. Se responde a la vecina que la legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

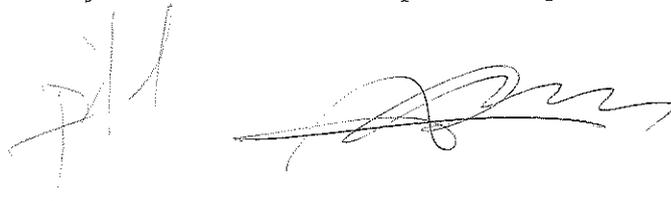
En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente,



y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Por otro lado se indica que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones

contractuales.

En relación a los pases de esquí para los estudiantes del CRUB se toma conocimiento y se analizará formalizar los acuerdos respectivos.

46. Leonardo Mársico. Se responde que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo; sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

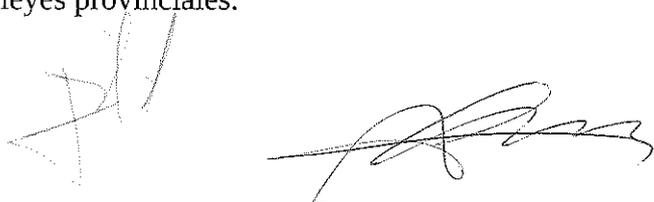
En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico valido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.



- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay

inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Por otro lado se contesta que 2. En lo que hace a la premura y tiempos se menciona que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió

que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

47 Julio Alberto Benítez. Se menciona que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

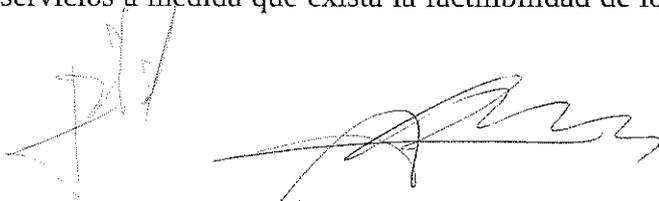
48. Ángel Vanstein. Se responde que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los



mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCÉC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales. En referencia al tema ambiental, se contesta que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En lo que hace desarrollo urbano se aclara que el mismo será sujeto a nuevas negociaciones. También se responde que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión

previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

49 Marina Shifrin. Se responde que se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo

para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

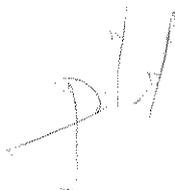
La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.



3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

Se aclara que como criterio general un mejoramiento del cerro mejora toda la ciudad y genera recursos para todos. Se indica que no coinciden con la propuesta de estatizar el cerro ya que se considera más factible la figura de una concesión.

50. Fernando del Campo. Se responde que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Se indica que la legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

4, 3 y 5.

Asimismo se responde que el contrato prevé inversiones decenales y la modernización del centro de esquí está detallada en el proyecto. En relación al proyecto inmobiliario, la propuesta de Capsa mejora a la vista del Estado lo que está acordado actualmente, ya que hay una reducción de hectareas cedidas y se plantea un esquema de administración público-privado con participación municipal.

Por otro lado se responde que la participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de

ordenanza en análisis amerita , no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

51 Carmela Prebisch Ovejero. Se responde que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de

obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

52 Fernando Javier Figola. Se responde que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el

Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Cathedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Cathedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

53. Claudio José Roccatagliata. Se toma conocimiento.

54 María Cristina García. Ausente.

55 José Boncalza. Se responde que la participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

Además, se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a

realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

6) INFRAESTRUCTURA. SERVICIOS PARA EL CERRO, NEXOS, RESERVORIO PARA INNIVACIÓN

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

56. Germán Patricio Porto. Se menciona el compromiso de trabajar respecto de la formalización de la relación contractual entre la Universidad y Catedral.

57. Arístides Rubén Terrile. Se responde que no hay una entrega el cerro y las modificaciones son en claro beneficio de los bariloenses. El cerro es de los bariloenses, es de la Municipalidad y lo que se realiza es un desarrollo público-privado. Se indica que las referencias ideológicas que no se relacionan con el proyecto. Se entiende que el proyecto lleva al beneficio de la mayoría de la población. En relación a que lo mejor sería una administración municipal del recurso, se apoya el régimen de concesión, sin perjuicio de la profundización de la fiscalización por parte del EAMCEC. Se menciona que la participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

58. Elena Chena. Se responde que 1. Se aclara que no se está entregando el cerro sino que se profundiza y mejora y en lo que hace a lo inmobiliario será motivo de convenios futuros conforme lo establecido en el proyecto que se encuentra en análisis.

En relación a la propuesta de plebiscito se responde que La participación ciudadana se

encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

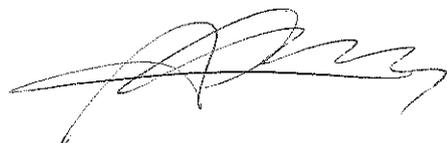
Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

59. Jorge Paolinelli. Se acuerda en que el cerro es una cuestión de Estado y en la necesidad de realizar una propuesta de modernización, que responda a lo que necesita el cerro y apuntando a la excelencia. En lo que hace a la licitación, los tiempos y urgencia, se responde que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.



- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Respecto del planteo de nulidad, la normativa es respetada por lo tanto no corresponde. Se indica que 5.

60. Pablo Alfredo Leiva. Ausente.

61 Máximo Schneebeli. Se indica que la situación del cerro Chapelco no es comparable con la situación de nuestro centro invernal, ya que tiene otro tipo de administración y propiedad. Se refiere que la consideraciones vertidas por el vecino de índole político exceden al tratamiento del proyecto. Se indica que será el Municipio quien defina el destino de los cánones. En relación al pedido de ampliar la participación se refiere que La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita , no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

62. Alejandro Scaba Se responde que

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de

Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Se entiende que cuanto mejor se desarrolle el cerro más se desarrollará la ciudad.

63. Patricia Gaynor. Se indica que la propuesta en estudio hace al bien común en general y en particular y van a permitir a las generaciones venideras un mayor disfrute del espacio. Se responde que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

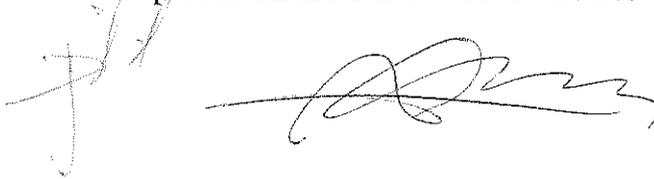
Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

También se dice que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de



elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Por otro lado se menciona que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de

dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

En lo que hace a su planteo de inalienabilidad de la tierra la Carta Orgánica apunta a que la tierra sea transferida al Municipio, lo que se concretó por ley en el año 2009 y el usufructo de las tierras será lo que se resuelva en el futuro ya sea a través de un fideicomiso o de la forma que el Municipio acuerde convenientemente. Se subraya que este artículo de la COM se corresponde con el reclamo inveterado del Municipio para que las tierra sean transferidas y en ese contexto se sancionó, luego de lo cual se planteó que esto pasara a la órbita municipal sin dejar de respetar los derechos y obligaciones del convenio anterior. Se entiende que no hay vulneración de derechos, sino mayores expectativas para el Estado municipal.

64. Andrea Galaverna. Se responde que 1.

Asimismo se menciona que En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

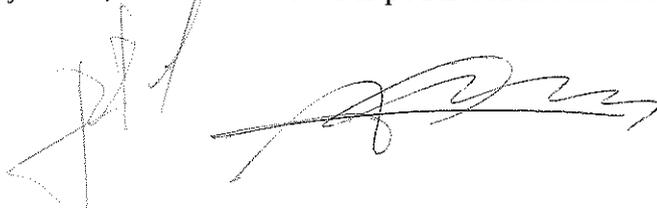
- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

Se entiende que cualquier obra de desarrollo implica posibilidades de ingresos para los vecinos de Bariloche. Se acuerda en que el cerro es de toda la ciudad y tiene que ser desarrallado lo mejor posible. En tal sentido se entiende que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no



estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.- y en lo que hace a la transparencia del proceso se detalla cada uno de los pasos que se fueron realizando a través de la historia para llegar a la instancia actual conforme se describe en los fundamentos del proyecto. Se

menciona que dicho proceso con los recaudos legales exigidos por la normativa.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En relación al planteo vinculado a la política nacional, se indica que es una temática que excede al proyecto. Se menciona que Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la

Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Asimismo se detalla que En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

Por otro lado se indica que La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita , no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a

un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

Se aclara que esta previsto en el pliego que sucede en el caso que la empresa quiebre, cual es el destino de los medios, y en relación a la defensa de la competencia se aplica la normativa vigente. En mención a las sanciones a los funcionarios, se considera que se está en cumplimiento de todos los derechos y obligaciones y se desconoce cualquier incumplimiento que pueda considerar la vecina Dra Galaverna.

65 Julio Acavallo. Se entiende que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos,

no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Se entiende que si los privilegios se reducen a la cantidad de hectáreas que se pueden llegar a desarrollar, las mismas se reducen y el Estado tendrá mayor intervención.

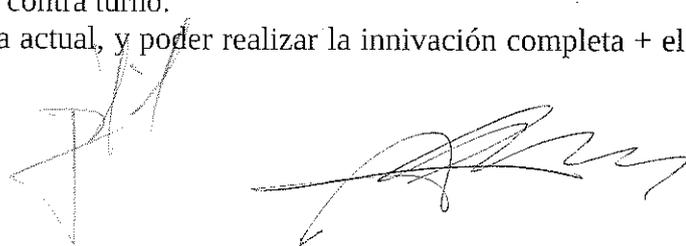
En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el



funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de

referéndum.

Responder tema multas el Siguiendo el informe del asesor letrado del Eamcec, que sirviera de opinión necesaria en la Comisión de Transacciones, analizado por los asesores letrados de Intendencia, Concejo y Tribunal de Contralor, quedó sentado que todas las multas impuestas a la firma CAPSA por el EAMCEC fueron debidamente abonadas, (excepto una que está aún en trámite administrativo), razón por la cual se emitió el libre deuda.

Posteriormente CAPSA ha iniciado los procesos contenciosos administrativos en los cuales impugna la facultad del EAMCEC de imponer sanciones de multas, desconociendo el poder concedente en cabeza del municipio y en consecuencia al Ente como autoridad de control.-

En el proyecto se dejan sin efecto las actuaciones judiciales, sin afrontar costos judiciales a cargo de la Municipalidad, pero ello no implica la devolución de los montos percibidos en concepto de multas.-

En síntesis la empresa, conforme los informes presentados por la autoridad de aplicación se encuentra al día en el pago del canon y en las multas.

y el 3.

66. Jorge Taricco. Ausente

67. Ramón Jaramillo. Ausente.

68. Guillermo Velez. Ausente.

69. Victor Kats. Ausente.

70 Graciela Álvarez. Se responde que Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.

- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

Asimismo se considera que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los

mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

71. Juan Filipovich. Ausente.

72. Pedro Enrique Lefinanco. Se responde que Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Por otro lado se menciona que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro

Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales..

Se refiere que La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita , no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

Asimismo se detalla que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

73 Pedro Jorge Molina. Se indica que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

En relación al canon se menciona que se ha planteado la revisión del canon como mínimo en oportunidad de los planes decenales, teniendo en consideración en tal oportunidad la variación de pases expendidos en comparación a los que se estén comercializando en la actualidad.

Debe meritarse que el canon no sólo comprende los 12.500 pases sino las obras a efectuar, sin perjuicio de otras actividades de índole social o deportivo que también importan costos adicionales asumidos por la concesionaria.

Además del canon se debe sumar el monto de inversiones previstas para los próximos cinco años, que se estipulan en 22 millones de dólares. Asimismo se prevén otras obligaciones por parte de CAPSA en torno a lo social y deportivo.

Por otro lado se explica que Siguiendo el informe del asesor letrado del Eamcec, que sirviera de opinión necesaria en la Comisión de Transacciones, analizado por los asesores letrados de Intendencia, Concejo y Tribunal de Contralor, quedó sentado que todas las multas impuestas a la firma CAPSA por el EAMCEC fueron debidamente abonadas, (excepto una que está aún en trámite administrativo), razón por la cual se emitió el libre deuda.

Posteriormente CAPSA ha iniciado los procesos contenciosos administrativos en los cuales impugna la facultad del EAMCEC de imponer sanciones de multas, desconociendo el poder concedente en cabeza del municipio y en consecuencia al Ente como autoridad de control.-

En el proyecto se dejan sin efecto las actuaciones judiciales, sin afrontar costos judiciales a cargo de la Municipalidad, pero ello no implica la devolución de los montos percibidos en concepto de multas.-

En síntesis la empresa, conforme los informes presentados por la autoridad de aplicación se encuentra al día en el pago del canon y en las multas.

Asimismo se detalla que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar

por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.

- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

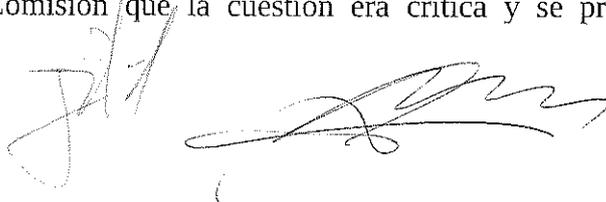
Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba



urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Del mismo modo se entiende que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de

transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Por ultimo se detalla que La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita , no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

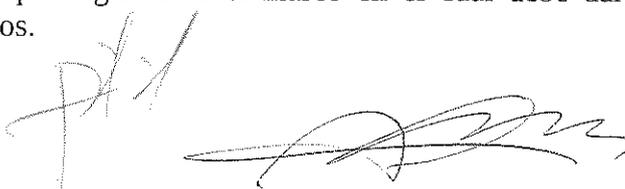
Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

74. Juan José Paternó. Se responde que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.



La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

Asimismo se detalla que en relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En lo que hace a su planteo de inalienabilidad de la tierra la Carta Orgánica apunta a que la tierra sea transferida al Municipio, lo que se concretó por ley en el año 2009 y el usufructo de las tierras será lo que se resuelva en el futuro ya sea a través de un fideicomiso o de la forma que el Municipio acuerde convenientemente. Se subraya que este artículo de la COM se corresponde con el reclamo inveterado del Municipio para que las tierra sean transferidas y en ese contexto se sancionó, luego de lo cual se planteó que esto pasara a la órbita municipal sin dejar de respetar los derechos y obligaciones del convenio anterior. Se entiende que no hay vulneración de derechos, sino mayores expectativas para el Estado municipal.

75. Ana Wieman. Se indica que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

Se indica que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente,

y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

76. Roberto Díaz. Ausente.

77. Mario Rodrigo Aguirre. Se menciona que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios,

habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Siguiendo el informe del asesor letrado del Eamcec, que sirviera de opinión necesaria en la Comisión de Transacciones, analizado por los asesores letrados de Intendencia, Concejo y Tribunal de Contralor, quedó sentado que todas las multas impuestas a la firma CAPSA por el EAMCEC fueron debidamente abonadas, (excepto una que está aún en trámite administrativo), razón por la cual se emitió el libre deuda.

Posteriormente CAPSA ha iniciado los procesos contenciosos administrativos en los cuales impugna la facultad del EAMCEC de imponer sanciones de multas, desconociendo el poder concedente en cabeza del municipio y en consecuencia al Ente como autoridad de control.-

En el proyecto se dejan sin efecto las actuaciones judiciales, sin afrontar costos judiciales a cargo de la Municipalidad, pero ello no implica la devolución de los montos percibidos en concepto de multas.-

En síntesis la empresa, conforme los informes presentados por la autoridad de aplicación se encuentra al día en el pago del canon y en las multas.

Asimismo se detalla que En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

78. Juan Sebastián Vaucheret. Se explica que En relación a este punto, la asesoría contable del Concejo para la elaboración del informe contable, consideró la información ya presentada (Estados de resultados y anexo de gastos) como esenciales para el análisis y comprensión de la actividad y la composición tanto de los recursos como de los gastos que hacen al giro normal del negocio. Lo cual favoreció la realización de las simulaciones necesarias bajo diferentes escenarios, permitiendo arribar a la conclusión de razonabilidad de recupero de la inversión en un período de tiempo prudencial.

Asimismo y tal lo receptado en la audiencia se encuentra en proceso de respuesta la ampliación de la información contable suministrada oportunamente (Estados de Resultados y Anexo de Gastos), entendiéndose como tales a los balances completos e informes de auditoría (estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), más las correspondientes notas y anexos que los complementen) por los últimos cinco ejercicios, debidamente certificados por el Consejo de Ciencias Económicas de la jurisdicción competente.

Juntos Somos Bariloche y PRO respaldan el informe contable realizado por el Asesor Contable del Concejo Municipal.

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de

innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Se explica que la unificación de comisiones es un tema meramente metodológico y se remite a lo obrante al expediente.

79. Laura de la Rosa. Se responde La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

Se indica que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar

y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.

- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.

Se refiere que se ha planteado la revisión del canon como mínimo en oportunidad de los planes decenales, teniendo en consideración en tal oportunidad la variación de pases expendidos en comparación a los que se estén comercializando en la actualidad.

Debe meritarse que el canon no sólo comprende los 12.500 pases sino las obras a efectuar, sin perjuicio de otras actividades de índole social o deportivo que también importan costos adicionales asumidos por la concesionaria.

Además del canon se debe sumar el monto de inversiones previstas para los próximos cinco años, que se estipulan en 22 millones de dólares. Asimismo se prevén otras obligaciones por parte de CAPSA en torno a lo social y deportivo.

Se responde que, en relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros

geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

Se aclara que se debe respetar el esquema de concesión actual vigente y que los especialistas han participado en las comisiones muchísimo tanto del ámbito municipal del área de Catedral, como las secretarías pertinentes del Departamento Ejecutivo, disertantes de varias especialidades del cerro y representantes de ONGs.

80. Eduardo Alzueta Se refiere que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone

bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar

al vencimiento del plazo de vigencia.

- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

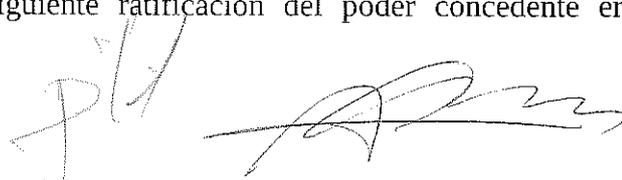
OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era



oportuna, conveniente y necesaria.

Asimismo se indica que el desarrollo inmobiliario será motivo de contratos futuros.

81. Roberto Paillacoy. Se menciona que

Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

Asimismo se menciona que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y

el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

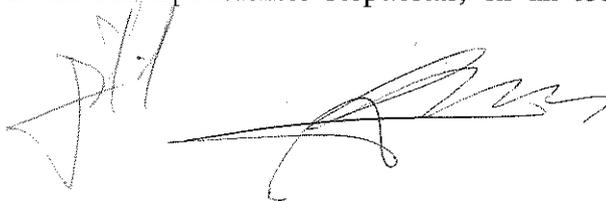
La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de



acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

82. Maria esteconi Se indica que

La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

Por otro lado se menciona que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

También se refiere que En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y

deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

Asimismo se detalla que La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una

instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

83. Mauro Armento. Ausente.

84 Jorge Edgardo Quilaleo. Se entiende que la discusión planteada en relación al gremio gastronómico no tiene que ver con el proyecto en tratamiento Asimismo se detalla que se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

85. Francisco Pego. Ausente.

86. Castillo Lighuen. Se indica que la participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el

Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Se ha planteado la revisión del canon como mínimo en oportunidad de los planes decenales, teniendo en consideración en tal oportunidad la variación de pases expendidos en comparación a los que se estén comercializando en la actualidad.

Debe meritarse que el canon no sólo comprende los 12.500 pases sino las obras a efectuar, sin perjuicio de otras actividades de índole social o deportivo que también importan costos adicionales asumidos por la concesionaria.



Además del canon se debe sumar el monto de inversiones previstas para los próximos cinco años, que se estipulan en 22 millones de dólares. Asimismo se prevén otras obligaciones por parte de CAPSA en torno a lo social y deportivo.

87. Cora Langbehn. Se detalla que la legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

Asimismo en relación a sus dichos se explica que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de

innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Por otro lado se menciona que se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria

por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales..

En relación a las consultas a Parques nacionales y el DPA, las mismas y sus respuestas están disponibles en el expediente del proyecto.

88. Silvana Arregui. Se responde que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico valido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles

intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

2.

89. Diego Niz. Ausente

90 Walter Lange Paino. Se acuerda con lo expuesto por el vecino. Se toma conocimiento.

91 Gabriel Fernández Toniolli. Se responde que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

En lo que hace al requerimiento de una licitación se indica que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

92. Matias Goye. Ausente.

93 Hector Cárdenas. Se toma conocimiento. Se entiende que el proyecto hace al bien común y a la mejora del cerro y por ende de toda la ciudad.

94. Carlos Ávila. Se responde que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/

urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

En relación al plazo se remite a los fundamentos de la ordenanza y en relación a la factibilidad económico-financiera la empresa invertirá un promedio de 700 mil usd por año, sumando un total de 22 millones de dolares, de manera tal que a efectos de mantener la ecuación se realiza una importante adecuación del canon para prever una amortización.

95. Rodolfo Galosi. Se refiere que La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a

un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

Asimismo se explica que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

96. Marion Branstetter. Ausente.

97. Daniel Fisher. En relación al esquí escolar se responde que Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

Por otro lado se explica que lo que se está analizando y lo que se propone es una determinada cantidad de dinero para colaborar con la finalización de los gimnasios.

98. Mario Bermúdez. Se explica que la legitimidad de una audiencia, esta se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

Asimismo se indica

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de

innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

99. Manuel Pérez Diaz. Se toma conocimiento

100. Julio Cesar Moreschi. Ausente.

101. Mariel Trigos. Se indica que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

Asimismo se responde que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE

INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En lo que hace a su planteo de inalienabilidad de la tierra la Carta Orgánica apunta a que la tierra sea transferida al Municipio, lo que se concretó por ley en el año 2009 y el usufructo de las tierras será lo que se resuelva en el futuro ya sea a través de un fideicomiso o de la forma que el Municipio acuerde convenientemente. Se subraya que este artículo de la COM se corresponde con el reclamo inveterado del Municipio para que las tierra sean transferidas y en ese contexto se sancionó, luego de lo cual se planteó que esto pasara a la órbita municipal sin dejar de respetar los derechos y obligaciones

del convenio anterior. Se entiende que no hay vulneración de derechos, sino mayores expectativas para el Estado municipal.

102. María Casalderrey Zapata. Se aclara que como criterio general un mejoramiento del cerro mejora toda la ciudad y genera recursos para todos. Se indica que no coinciden con la propuesta de estatizar el cerro ya que se considera más factible la figura de una concesión.

Por otro lado se detalla que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento

técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en

la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

103. Marcelo Quaglia. Ausente.

104 Rocío Belén Solanes. Se menciona que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

Asimismo se responde que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.

- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

En lo que hace a la gestión del cerro que ella propone justamente se está planteando una mayor intervención del municipio en lo que hace a la fiscalización y también se está planteando un desarrollo publico privado en lo que hace a lo inmobiliario.

En lo que hace a su planteo de inalienabilidad de la tierra la Carta Orgánica apunta a que la tierra sea transferida al Municipio, lo que se concretó por ley en el año 2009 y el usufructo de las tierras será lo que se resuelva en el futuro ya sea a través de un fideicomiso o de la forma que el Municipio acuerde convenientemente. Se subraya que este artículo de la COM se corresponde con el reclamo inveterado del Municipio para que las tierra sean transferidas y en ese contexto se sancionó, luego de lo cual se planteó que esto pasara a la órbita municipal sin dejar de respetar los derechos y obligaciones del convenio anterior. Se entiende que no hay vulneración de derechos, sino mayores expectativas para el Estado municipal.

105. Romina Rodriguez. Ausente.

106. Juan Fuentes. Ausente.

107. Matías Gonzalez Pereira. Ausente.

108. Héctor Ferrero. Ausente.

109 Marcela Berdun. Se indica que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de la impugnación de la audiencia pública.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada

uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Se menciona que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede

en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Se aclara que lo que se propone en el proyecto es una optimización del contrato anterior.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/ urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

110. Maria Isabel Cabral. Se indica que

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente,

y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Se detalla que en el expediente obran informes de Parques Nacionales y de Bosques. Si bien cuando expuso no estaban ahora sí están a disposición. Delegan en la municipalidad el análisis ambiental.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)



- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

En lo que hace al desarrollo inmobiliario el mismo sera motivo de convenios posteriores, con participación publico-privada. En lo que respecta al dictamen de Asesría Letrada el mismo se cumple con cada punto.

111 Maite Vacarezza. Se detalla que La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita , no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965,

de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Del mismo modo se responde que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios,

habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

En lo que hace al desarrollo inmobiliario el mismo será motivo de convenios posteriores, con participación público-privada.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

113 Nora Giachino. No se acuerda en separar el desarrollo urbanístico de la modernización del cerro y se responde que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de

Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal.

Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

114 Roberto Ojeda. Se explica en relación a la ANTIGÜEDAD MEDIOS DE ELEVACIÓN (Punto 2.13.3) no es oponible a CAPSA el requerimiento que un porcentaje no menor al 50% de los medios de elevación deba tener una antigüedad no mayor a 10 años en esta instancia, ya que para ello debería tomarse como referencia el año 2021, es decir 5 años antes de la finalización de la concesión actual.

Por otro lado, la misma norma admite que se consensuen con el organismo de aplicación nuevas infraestructuras en general, que es lo que se plantea en este caso.

Finalmente, el propio pliego exige que la concesionaria tenga sus instalaciones en buenas condiciones de funcionamiento, y ello así ha sido informado por el EAMCEC, sin perjuicio de las revisiones que puedan ser exigibles en base a las revisiones que permanentemente se efectúan en las pistas y medios de elevación.-

Sin perjuicio de ello, y si bien la cláusula dispuesta en el pliego del 92 se mantuvo a la fecha, en el plano material el concedente (en cabeza de la provincia) siempre aceptó las propuestas del concesionario que incluyeron medios con varios años de antigüedad contemplando la fabricación.-

Hoy se está analizando la incorporación de medios nuevos. El Estado Municipal analiza la infraestructura y considera necesaria su modernización, lo que va de la mano con estas propuestas, que deben complementarse con lo que hoy existe.

Asimismo se detalla que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo

para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En relación a la infraestructura se menciona que

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para

los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte

de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

Por otro lado se indica que La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que

debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

Se considera que debe mantenerse el esquema actual de concesión sin perjuicio de la posibilidad que en lo que respecta al desarrollo urbanístico se analizará que figura a adoptarse con participación pública-privada

115. Omar Cuevas. Se menciona que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento

técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

116 Mirna Bermúdez. Se menciona que En relación a este punto, la asesoría contable del Concejo para la elaboración del informe contable, consideró la información ya presentada (Estados de resultados y anexo de gastos) como esenciales para el análisis y comprensión de la actividad y la composición tanto de los recursos como de los gastos que hacen al giro normal del negocio. Lo cual favoreció la realización de las simulaciones necesarias bajo diferentes escenarios, permitiendo arribar a la conclusión de razonabilidad de recupero de la inversión en un período de tiempo prudencial.

Asimismo y tal lo receptado en la audiencia se encuentra en proceso de respuesta la ampliación de la información contable suministrada oportunamente (Estados de Resultados y Anexo de Gastos), entendiéndose como tales a los balances completos e informes de auditoría (estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), más las correspondientes notas y anexos que los complementen) por los últimos cinco ejercicios, debidamente certificados por el Consejo de Ciencias Económicas de la jurisdicción competente.

Juntos Somos Bariloche y PRO respaldan el informe contable realizado por el Asesor Contable del Concejo Municipal.

Por otro lado se detalla que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70

Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Asimismo se menciona que. en lo que hace a su planteo de inalienabilidad de la tierra, la Carta Orgánica apunta a que la tierra sea transferida al Municipio, lo que se concretó por ley en el año 2009 y el usufructo de las tierras será lo que se resuelva en el futuro ya sea a través de un fideicomiso o de la forma que el Municipio acuerde convenientemente. Se subraya que este artículo de la COM se corresponde con el reclamo inveterado del Municipio para que las tierra sean transferidas y en ese contexto se sancionó, luego de lo cual se planteó que esto pasara a la órbita municipal sin dejar de respetar los derechos y obligaciones del convenio anterior. Se entiende que no hay vulneración de derechos, sino mayores expectativas para el Estado municipal.

Se responde que

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar

al vencimiento del plazo de vigencia.

- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

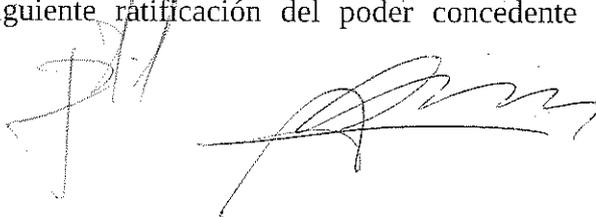
OPORTUNIDAD:

La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era



oportuna, conveniente y necesaria.-

Por ultimo se informa que se ha planteado que el 15 % del canon se aplique en infraestructura para las zonas 3A y 3B.

Asimismo se menciona que, en lo que hace a su planteo de inalienabilidad de la tierra, la Carta Orgánica apunta a que la tierra sea transferida al Municipio, lo que se concretó por ley en el año 2009 y el usufructo de las tierras será lo que se resuelva en el futuro ya sea a través de un fideicomiso o de la forma que el Municipio acuerde convenientemente. Se subraya que este artículo de la COM se corresponde con el reclamo inveterado del Municipio para que la tierra sea transferida y en ese contexto se sancionó, luego de lo cual se planteó que esto pasara a la órbita municipal sin dejar de respetar los derechos y obligaciones del convenio anterior. Se entiende que no hay vulneración de derechos, sino mayores expectativas para el Estado municipal.

117. Oscar Quesada. Ausente.

118. Ana Lara Franzgrote. Se responde que la Municipalidad ha apelado el fallo, el cual no está firme, pero hoy tenemos una sentencia en contra y el voto mayoritario plantea la necesidad de lograr un acuerdo con la empresa. Se refiere que este fue uno de los fundamentos que trajeron al Intendente a buscar un acuerdo con la empresa.

Se menciona que En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06)

el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

Se indica que no coinciden con la propuesta de municipalizar el cerro ya que se considera más factible la figura de una concesión.

119. Sebastián Gortari. Ausente.



120. Roberto Maliqueo. Ausente.

121. Juan Pablo Carte. Se toma conocimiento del desacuerdo del vecino y se indica que se considera la propuesta de la empresa debidamente explicada y analizada por el Eamcec como positiva. Se explica que el proyecto urbanístico reduce superficies a analizar y prevé futuros acuerdos que deberá analizar el Municipio para cada sector específico.

122 Se responde que En relación a la infraestructura de servicios básicos para el cerro se observan dos puntos:

1- Infraestructura para el funcionamiento de nuevas urbanizaciones: será evaluada y deberá estar a cargo del / los proyectos que se presenten luego de transitar el Rango 1, proceso administrativo que determinará qué, cómo y cuánto se podrá construir/urbanizar. En este caso se deberá ver la factibilidad de provisión de agua, servicio de cloacas, electricidad, gas).

2-Infraestructura necesaria para mejorar las prestaciones del cerro:

- Electricidad: la potencia eléctrica con que hoy cuenta el cerro Catedral alcanza para los medios existentes + los propuestos para incorporar, y para la innivación actual + la propuesta, utilizando un sistema de contra turno.

3-Nexos: Para aumentar la potencia actual, y poder realizar la innivación completa + el funcionamiento de los medios actuales más los propuestos en forma simultánea, será necesario contar con la nueva línea de abastecimiento que requiere la ciudad para ampliar las prestaciones generales.

En relación a la necesidad de contar con un reservorio de agua para garantizar la generación de nieve artificial con los equipos propuestos, previo a la iniciación de cualquier trabajo, se deberán presentar los estudios necesarios tanto de impacto ambiental como proyecto ejecutivo, fuentes de captación de agua, impermeabilización, ubicación, etc. Además, dependiendo de la ubicación que surja de los mencionados estudios, deberán ser presentados los permisos de las autoridades de aplicación según corresponda de acuerdo a las fuentes de captación de agua (DPA, APN.)

- Para llamar a una nueva licitación pública primero debería la Municipalidad dar por resuelto el contrato vigente. Esto no es posible debido a que en primer lugar y respecto del concesionario, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no ejerce el poder concedente (consecuencia del fallo judicial), y en segundo lugar porque de poder hacerlo debería resarcir a la concesionaria o en su caso esperar al vencimiento del plazo de vigencia.
- Siendo que, a la luz del fallo judicial, la transferencia del poder concedente no estaría configurada en relación a la concesionaria, en la actualidad no existe autoridad de aplicación y control respecto del contrato vigente. Ante este contexto, es razonable generar una instancia de acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario en miras a solucionar después de diez años de litigio la controversia.

PODER CONCEDENTE

- Hasta tanto la Municipalidad no sea reconocida como el poder concedente, no puede ejercer el rol de autoridad de aplicación, no puede controlar ni sancionar efectivamente, no puede intimar al cumplimiento, no puede rescindir, no puede en definitiva hacerse de las herramientas contenidas en el contrato de concesión y sus sucesivas modificaciones.

POSIBILIDAD DE PRORROGA:

- La posibilidad de prórroga está prevista en el ordenamiento normativo municipal.- La ordenanza 502-CM-95 prevé la posibilidad que se pueda otorgar prórrogas en las concesiones de servicios públicos en los casos en los que sea necesaria una inversión, ya sea en infraestructura o por necesidades de innovación tecnológica y el plazo pendiente no sea suficiente para la amortización de la inversión.-

Tal supuesto se ha utilizado en diversos casos en la administración municipal, como en la prórroga de concesión del Cerro Campanario o en casos de prórrogas del transporte de pasajeros, entre otras cosas, siendo una excepción legalmente dispuesta al trámite licitatorio o procedimiento previsto en la Ordenanza 257.-

OPORTUNIDAD:

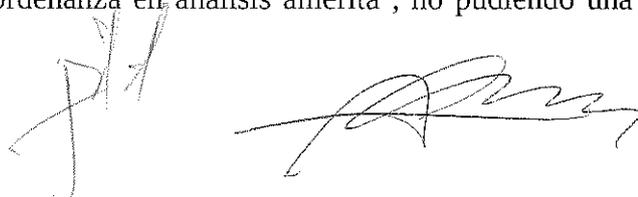
La decisión de avanzar en una prórroga contractual se basa, entre otras cosas, en el fallo judicial recaído el pasado 17 de noviembre en el cual la Cámara de Viedma entendió que para que la transferencia del contrato de concesión de la Provincia a la Municipalidad se perfeccione, era necesaria la conformidad de la empresa CAPSA.- El proceso judicial se inició en el año 2010 y desde entonces se ha controvertido el poder concedente en cabeza de la Municipalidad.-

Ello, sumado a que en la actualidad no existen inversiones exigibles a la empresa, en la medida que las inversiones comprometidas como los planes plurianuales de inversión previstos en el contrato de adecuación contractual realizado con la Provincia, están todas debidamente cumplimentadas. Eso se traduce que hasta el año 2026 no hay inversión comprometida en el Cerro.-

El EAMCEC desde el año 2014 ha insistido en la necesidad de inversión en los medios, habiéndose manifestado en la Comisión que la cuestión era crítica y se precisaba urgente inversión.-

Asimismo, resulta fundamental mantener al Cerro Catedral a la vanguardia de los mejores centros de esquí de Latinoamérica, razón por la cual se entendió que la propuesta de inversión con la consiguiente ratificación del poder concedente era oportuna, conveniente y necesaria.-

La participación ciudadana se encuentra garantizada por la realización de manera legal y oportuna de la audiencia pública realizada en el ámbito de este proyecto de ordenanza 774-18 y sus cabal tratamiento dentro del Concejo Deliberante, otorgando a los vecinos y vecinas que realizaron sus aportes las correspondientes respuestas, en un todo de acuerdo con la ordenanza 1744-CM-07, teniendo en cuenta la complejidad y diferentes aspectos técnicos que el proyecto de ordenanza en análisis amerita, no pudiendo una



sola pregunta incluir las distintas aristas del mismo.

COM establece en su CAPÍTULO II, REFERÉNDUM POPULAR “Art. 163) El Gobierno Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El sufragio será obligatorio. El electorado se pronunciará por sí, aprobando el tema sometido a Referéndum, o por no, rechazándolo; definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular será obligatorio.”

En este sentido, el gobierno municipal no ve la necesidad en esta temática de convocar a un referéndum. Primero, es legítimo el proceso que se está llevando adelante con esta temática, a través de un proyecto de ordenanza en tratamiento en el Concejo Municipal. Sin duda, la necesidad que ha expresado parte de la comunidad en modernizar el centro de esquí es unánime.

REFERENDUM

Considerando que la modernización sugerida implica una indudable mejora para los servicios en favor de turistas y residentes en el Cerro Catedral, no consideramos que debamos requerir la ratificación de tales mejoras a través de un referéndum que así lo confirme.

Además, no es posible someter a referéndum la decisión de desistir derechos en una instancia judicial, en este caso, con una sentencia en contra del Municipio, que le impide el ejercicio pleno del poder concedente sobre el Cerro Catedral y le requiere conformidad de CAPSA para viabilizar el traspaso del poder concedente.

Finalmente, teniendo en consideración que en este caso se está debatiendo un convenio y no una norma general, no puede ser sometido a referéndum popular porque para todo acuerdo se necesita la conformidad de ambas partes.

Este Concejo Municipal tomó conocimiento en Comisión Legislativa de la nota 1965, de fecha 23 de febrero de 2018, y posteriormente decidió el rechazo de realización de referéndum.

Se considera que cada orador pudo exponer incluso por encima del tiempo estipulado en la reglamentación de la audiencia y las interrupciones fueron del público o de las barras que asistieron.

123. Hernán Franco. Se toma conocimiento.

124. Roberto Luis Rossi. Se responde que La legitimidad de una audiencia se centra en las posibilidades concretas de que las autoridades escuchen a los oradores en igualdad de condiciones y de modo simultáneo, así lo dispone el artículo 1ero de la Ordenanza 1744-CM-07, en este caso, las autoridades convocantes posibilitaron que los oradores expresaran sus opiniones.

Es la ordenanza 1744-CM-07, la que reglamenta el marco en el cual debe darse la participación ciudadana y sus efectos.

La audiencia se convoca de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Toda la documentación es accesible a través de la página web.

En Comisión Legislativa se trató la nota 2004 y posteriormente, previo análisis de dictamen emitido por Asesoría Letrada del Concejo Municipal, se decidió el rechazo de

la impugnación de la audiencia pública.

En relación a los aspectos ambientales del proyecto, primeramente, es necesario establecer que el proyecto de referencia (774-18) no dispone bajo ningún aspecto un proyecto urbanístico, sino que representa un ACUERDO DE INVERSIÓN entre el Municipio de San Carlos de Bariloche y la empresa CAPSA.

En ese sentido se plantea por un lado el proceso de modernización del Cerro Catedral, mediante la incorporación de obras necesarias para la instalación de nuevos medios de elevación, sistemas de Innivación artificial, reservorio de agua o mecanismo alternativo para la provisión de agua (para Innivación), mejoramiento de pistas y demás instalaciones de servicios requeridas en el plan de inversión.

Por otro lado, y de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de referencia, se dispone con claridad que, para cualquier desarrollo de tipo urbano, dentro de las 70 Ha que se acuerdan en este proyecto como pasibles de intervención urbana, se deberá cumplir con el procedimiento administrativo de RANGO 1, el cual exige el Estudio de Impacto Ambiental y demás institutos jurídicos-ambientales correspondientes para cada uno de los proyectos que puedan desarrollarse a futuro en dicha área. El desarrollo urbano y la adjudicación futura de parámetros urbanísticos al sector no implica bajo ningún concepto la realización de loteos urbanos.

Por ello en esta instancia, en donde aún no existen proyectos ejecutivos de desarrollo de obras, tanto para las tareas de modernización, como para posibles desarrollos urbanos, no corresponde establecer un Estudio de Impacto Ambiental previo, sino que el mismo se exigirá en el momento que fija la normativa vigente y las características particulares de cada proyecto. Posteriormente el procedimiento indica que los proyectos analizados dentro del RANGO 1 deberán cumplir con la factibilidad de servicios y tratamiento de pasivos ambientales derivados de su ejecución, debiendo ser aprobados oportunamente, y como condición sine qua non, por el Departamento Deliberante Municipal.

En relación a la interpretación del estudio SEGEMAR (Ordenanza 1640-CM-06) el mismo se corresponde con una guía de peligros geológicos, la cual es un instrumento técnico-geológico de alcance general en lo que se refiere a mitigación de peligros geológicos; sin embargo, por una cuestión de escala, resulta un antecedente técnico válido, pero no suficiente para la interpretación de las potencialidades generales de uso urbano en el área de estudio. Es decir que la escala de análisis de la herramienta (SEGEMAR / 1:50.000) no permite dimensionar adecuadamente las posibles intervenciones antrópicas a realizar en el lugar.

ESCRITURACION:

Las 1920 hectáreas fueron transferidas de la Provincia de Río Negro a la Municipalidad de Bariloche por medio del Acta de Transferencia del Cerro Catedral ratificada por la Ley Provincial 4184.- La escrituración no es condición previa para ello.-

El trámite administrativo de escrituración es independiente de la posibilidad en este momento de concluir la discusión del poder concedente en favor del Municipio.

La modificación reciente del Código Civil y Comercial implementa la posibilidad de transferencia de tierras mediante leyes provinciales.

Se incorporará una cláusula donde la concesionaria deberá comprometerse a realizar programas en pos del desarrollo del esquí, el acceso a la montaña de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Continuando con lo expuesto por varios oradores, en relación a la necesidad de que el

Cerro Catedral y su aporte en Canon al departamento ejecutivo sea directamente aportado a las zonas más vulnerables de nuestra ciudad, se analizará la incorporación en el proyecto de ordenanza de la obligación de como mínimo el 15% del canon que el Depto. Ejecutivo percibe anualmente sea destinado a obras, servicios y mejoras de las Zonas 3 a) y 3 b) establecidas en la Ordenanza Fiscal.

Otro punto fundamental con relación al aporte social es aclarar el destino de los fondos que será de carácter específico para la terminación de los dos gimnasios de nuestra ciudad. A su vez, con relación al patrocinio de espacios públicos se detallarán las acciones concretas que se realizarán por parte de la concesionaria en este sentido.

Otra arista sustancial que tomaremos en cuenta y se incorporará es una cláusula específica relacionada con la promoción y prioridad en la incorporación de la mano de obra local.

El proyecto de ordenanza generará mano de obra genuina en nuestra ciudad, a través de la realización del plan de inversiones por parte de Capsa, la construcción de los gimnasios, ampliación del personal contratado en la planta permanente y temporaria por parte de Capsa a medida que vaya realizando la ampliación de medios y cantidad de esquiadores en la montaña; como asimismo la necesaria para la realización de los futuros nexos de infraestructura de servicios a medida que exista la factibilidad de los mismos, y en el ámbito de la construcción de los distintos desarrollos urbanos.

Con relación al planteo de fortalecimiento del Ente de Control, EAMCEC, sostenemos que nos comprometemos a incorporar y se cursará un pedido de contratación de expertos y profesionales en la materia referidos a lo mediambiental.

Fiscalización: se encuentra en análisis el fortalecimiento de la Delegación del Cerro Catedral para la fiscalización en tiempo y forma de la concesión y sus readecuaciones contractuales.

Siguiendo el informe del asesor letrado del Eamcec, que sirviera de opinión necesaria en la Comisión de Transacciones, analizado por los asesores letrados de Intendencia, Concejo y Tribunal de Contralor, quedó sentado que todas las multas impuestas a la firma CAPSA por el EAMCEC fueron debidamente abonadas, (excepto una que está aún en trámite administrativo), razón por la cual se emitió el libre deuda.

Posteriormente CAPSA ha iniciado los procesos contenciosos administrativos en los cuales impugna la facultad del EAMCEC de imponer sanciones de multas, desconociendo el poder concedente en cabeza del municipio y en consecuencia al Ente como autoridad de control.-

En el proyecto se dejan sin efecto las actuaciones judiciales, sin afrontar costos judiciales a cargo de la Municipalidad, pero ello no implica la devolución de los montos percibidos en concepto de multas.-

En síntesis la empresa, conforme los informes presentados por la autoridad de aplicación se encuentra al día en el pago del canon y en las multas.

Se concluye con el análisis de la Audiencia Pública.

Habiendo concluido el análisis de las Audiencia Pública se informará a los disertantes por medio del acta con las fundamentaciones que se hicieron por cada alocución. A lo invocado en el ata se cumplimenta con la infrmación existente en el expediente que

queda a disposición de los oradores

Se acuerda por unanimidad.

Siendo las 13:48 se da por finalizada.

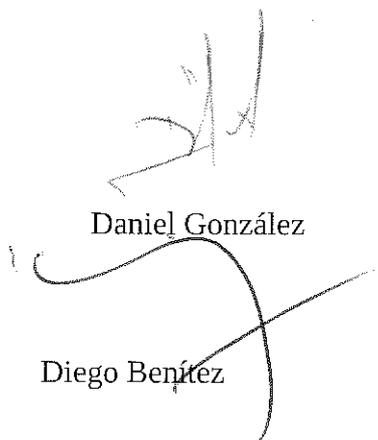
Sin más firma para constar.



Andrés Martínez Infante



Julia Fernández



Daniel González



Diego Benítez



Viviana Gelain



Gerardo Ávila

